



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00769-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente el avalúo del bien inmueble y el despacho comisorio sin diligenciar (pdf 01 y 02), al cual no se le imprime trámite, puesto que la parte activa allegó solicitud de terminación del proceso el 03 de diciembre de 2020, por pago total de la obligación, en el que además solicita la cancelación de la hipoteca.

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó fallo que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, se accederá a lo solicitado. Al decretarse la terminación, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, dejándola vigente a orden de la entidad que se enuncia en el presente proveído, por solicitud de concurrencia de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por el señor RAMON ANTONIO DE JESUS OSPINA CALLE. en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA HINCAPIÉ CORREA, proceso en el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-902344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada. Medida que queda vigente a órdenes de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, por concurrencia de embargo comunicado mediante el Oficio N° 11722 14 de marzo de 2018, dentro del proceso de Impuestos Municipales adelantado por tal entidad en contra del demandado, con turno de radicación N° 2018-24236 (folio 56).

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada, advirtiendo que la medida cautelar decretada continúa vigente tal y como se enunció en el numeral anterior.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, informándole la decisión aquí tomada, e informándole además que la a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente de haberse practicado la diligencia de secuestro sobre el inmueble. Se le remitirá el oficio de levantamiento de embargo, para que sea diligenciado por dicha entidad.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de la escritura pública N° 1.033 del 22 de junio de 2012 de la Notaria Primera de Itagüí, misma que fuera ampliada mediante Escrituras Públicas, No. 1.879 y 1.991 en fechas 23 de octubre y 07 de noviembre de 2012, en la misma notaria, sobre el bien inmueble hipotecado (folio matrícula N° 001-902344). Exhórtese.

RADICADO N° 2016-00769-00

SEXTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEPTIMO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 151**
fijado hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a7d9b5e64c6c8e1aee9a56e72bc78c4e9968bb2b21c79849994f27d8cac2dd2
Documento generado en 01/09/2021 12:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>